

1 nacionalidad ecuatoriana domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA**
2 **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá
3 por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho
4 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que
5 se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
6 **DENOMINADA: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
7 **TRAVEL TRUCKS S.A. TRAVETRUCK CAPITULO PRIMERO.-**
8 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**
9 **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se
10 denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
11 **TRAVEL TRUCKS S.A. TRAVETRUCK**, la misma que se registrá por las
12 Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.
13 **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse
14 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las
15 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
16 Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes
17 en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir
18 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con
19 su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** Los Permisos de Operación que reciba
20 la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga
21 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
22 constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
23 negociación. **ARTICULO CUARTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o
24 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y
25 transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los
26 competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO QUINTO.-** La compañía en
27 todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
28 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos;



1 y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes
2 de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO SEXTO.-** Si por efecto de la
3 prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,
4 medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma
5 previa cumplirlas.- **ARTICULO SEPTIMO.-** El plazo por el cual se constituye
6 esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la
7 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**
8 **OCTAVO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la Ciudad de Guayaquil
9 Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier
10 lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**
11 **ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO.-** El capital suscrito
12 de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de
13 Norte América dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas
14 de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la
15 junta general de accionistas. Las acciones estarán numeradas del **CERO CERO**
16 **UNO** al **OCHOCIENTOS** y serán firmadas por el Gerente General y Presidente
17 de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO.-** Si una acción o certificado
18 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
19 título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días
20 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de
21 la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
22 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo
23 al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
24 certificado anulado. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
25 proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción
26 liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. Las acciones se
27 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los
28 trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- La Compañía no emitirá los

Ab Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública XVI del Cantón Guayaquil



1 títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas,
2 entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
3 nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas
4 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
5 proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía
6 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada
7 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la
8 Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
9 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO**
10 **TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que
11 constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a
12 través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a
13 los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO**
14 **CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados
15 y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá
16 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
17 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada
18 por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de
19 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con
20 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
21 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO**
22 **DECIMO SEXTO.-**La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier
23 tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su
24 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
25 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
26 misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para
27 constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera
28 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo



1 menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
2 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
3 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
4 número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los
5 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes
6 acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las
7 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
8 discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y
9 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá
10 sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de
11 los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden
12 hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá
13 las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,
14 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-
15 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y
16 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado
17 en la Convocatoria.-**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos
18 y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en
19 relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la
20 Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta
21 General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO**
22 **TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se
23 concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un
24 acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
25 acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
26 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general
27 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
28 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el

Ab Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas
2 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la
3 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
4 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**
5 **QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar
6 válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
7 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en
8 general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad
9 del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
10 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
11 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
12 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
13 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se
14 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
15 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
16 convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones
17 de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente
18 General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el
19 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno
20 o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los
21 estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
22 comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente; d) Resolver
23 acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
24 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
25 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de
26 la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del
27 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con
28 la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se



1 sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j)
2 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
3 reglamentos de la compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son
4 atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer
5 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
6 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
7 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de
8 actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c)
9 Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
10 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
11 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de
12 cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía;
13 f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
14 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en
15 el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y
16 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar
17 la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
18 marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los
19 estatutos; y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En
20 los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
21 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas
22 facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El
23 Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
24 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás
25 atribuciones y deberes que establece la Ley de Compañías.- El Vicepresidente
26 subrogará al Gerente General y Presidente en caso de falta, ausencia o
27 impedimento de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.
28 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del


Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
2 Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía
3 se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso,
4 entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-
5 **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**
6 El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el
7 señor **JOHNN JAVIER FLORES CAJAPE**, ha suscrito **OCHO** acciones
8 ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el
9 veinticinco por ciento de cada una de ellas; el señor **JOSE ALFREDO**
10 **FLORES CAJAPE** ha suscrito **SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO**
11 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el
12 veinticinco por ciento de cada una de ellas; y, el señor **JOSE ENRIQUE**
13 **FLORES LOPEZ** ha suscrito **OCHO** acciones ordinarias y nominativas de un
14 dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas,
15 conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
16 otorgado por un banco de esta localidad.- Los accionistas declaran haber pagado el
17 veinticinco por ciento del capital suscrito de la compañía. **CLAUSULA**
18 **CUARTA:** Queda expresamente autorizado El Abogado William Vera Pérez
19 para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
20 inscripción y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único
21 de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de
22 Integración de Capital otorgado por un banco de esta localidad - f) Ilegible.-
23 Abogado William Vera Pérez. Registro del Foro de Abogados CERO
24 **NUEVE-DOS MIL ONCE-QUINIENTOS VEINTICUATRO.-** (Hasta aquí la
25 minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
26 contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.-
27 Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de
28 principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la





RESOLUCIÓN No. 096-CJ-009-2012-ANT



INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 18173-AC-ANT-2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAVEL TRUCKS S.A. TRAVETRUCK", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAVEL TRUCKS S.A. TRAVETRUCK" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (3) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	FLORES CAJAPE JOHNN JAVIER	091593046-5
2	FLORES CAJAPE JOSE ALFREDO	092012045-8
3	FLORES LOPEZ JOSE ENRIQUE	130147138-7

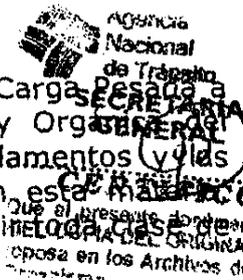
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

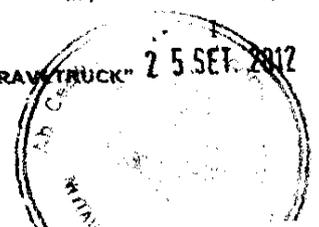
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

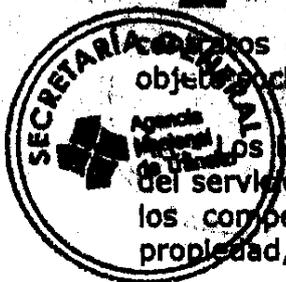
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir el capital de la misma."



25 SET. 2012





...os civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. 623-DEJ-CTE de fecha 17 de abril de 2012, e Informe de Factibilidad favorable No. 0136-12-DTP-CTE de 14 de abril de 2012, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAVEL TRUCKS S.A. TRAVETRUCK**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0942-DJ-ANT-2012 de 06 de junio de 2012, e Informe No. 478-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 31 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAVEL TRUCKS S.A. TRAVETRUCK**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

[Handwritten signature]

Agencia Nacional de Tránsito
Calle 10 de Agosto, 1001001
Quito - Ecuador
www.ant.gub.ec

RESOLUCIÓN No. 096-CJ-089-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAVEL TRUCKS S.A. TRAVETRUCK"

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO
Que el presente documento es una copia fiel del original que reposa en los Archivos de esta Agencia Nacional de Tránsito.

25 SET. 2012

RESUELVE:



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAVEL TRUCKS S.A. TRAVETRUCK**", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 13 de junio de 2012.

Ab. Cecilia Zambrano Jacome
Módulo Público Guayaquil

[Signature]
Ing. Evelyn Jaramillo Bernita
DIRECTORA EJECUTIVA (Subrogante)

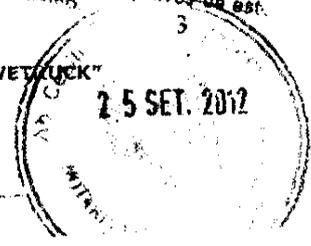
CERTIFICO:

[Signature]
Abg. Paulina Carrayal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta Manifiesto





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7585039
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUAREZ CRUZ CHRISTIAN RODOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2013 15:33:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAVEL TRUCKS S.A.
TRAVETRUCK
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

DESDE EL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LDHUCK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





Guayaquil, 17 de Enero de 2014.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

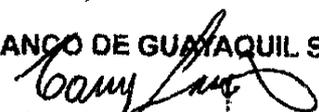
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAVEL TRUCKS S.A. TRAVETRUCK** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JOHNN JAVIER FLORES CAJAPE	\$	2.00
JOSE ALFREDO FLORES CAJAPE	\$	196.00
JOSE ENRIQUE FLORES LOPEZ	\$	2.00
TOTAL	\$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.



Taryn Leynberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

N. 000720-00-0

IDENTIFICACION

FLORES GAIJPE JOSE ALFREDO

APellidos y Nombres de la Madre
GAIJPE BERRIOLLO ROSARIO

SEXO Y FECHA DE NACIMIENTO
MASCULINO
20/08/64

FECHA DE EMISIÓN
20/08/11

SECRETARÍA GENERAL
AV. BOLÍVAR Y AV. 24 DE MAYO
QUITO

IDENTIFICACION

FLORES GAIJPE JOSE ALFREDO

APellidos y Nombres de la Madre
GAIJPE BERRIOLLO ROSARIO

SEXO Y FECHA DE NACIMIENTO
MASCULINO
20/08/64

FECHA DE EMISIÓN
20/08/11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

000-0113
NÚMERO

000120400
CÉDULA

FLORES GAIJPE JOSE ALFREDO

CANTON
PROVINCIA
MUNICIPIO
PARRISAL

SECRETARÍA GENERAL
AV. BOLÍVAR Y AV. 24 DE MAYO
QUITO

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

Ab Cecilia Calderón Jácome
 Ab Cecilia Calderón Jácome
 Secretaría Nacional de Identificación
 y Registro Civil





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
806 - 8188 0018930465

NOMBRE DE CERTIFICADO: FLORES CAJAPE JORGE JAVIER
CÉDULA

QUINTA PROMESA CIRCUNSCRIPCION 2
MUNICIPAL TARDIS
CANTÓN PARACURIA CUNTO CIMA
ZONA

(1) PRESIDENTES DE LA JUNTA

[Handwritten signature]
Ab Cecilia Calderon Jacone
Mesa de la Justicia Democrática
del Cantón Guaraculi



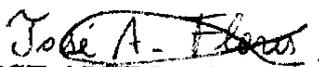


1 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en **unidad de acto,**
2 conmigo el Notario .- Doy fe.-

3
4

5 
6 **JOHN JAVIER FLORES CAJAPE**
7 **C.C.# 0915930465 C.V.# 006-0186**

8
9

10 
11 **JOSE ALFREDO FLORES CAJAPE**
12 **C.C.# 0920120458 C.V.# 062-0113**

13
14

15 
16 **JOSE ENRIQUE FLORES LOPEZ**
17 **C.C.# 1301471387 C.V.# 006-0195**

18
19


AB. CECILIA CALDERON JÁCOME
NOTARIA XVI GUAYAQUIL

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **Primer Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.-La Notaria.-


Ab Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública



AB. CECILIA CALDERON JACOME
Notaria Décima Sexta del Cantón
Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0001436, dictada por La Ab. Melba Rodríguez Aguirre, Especialista Jurídico Societario, el 11 de Marzo del 2014, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAVEL TRUCKS S.A. TRAVETRUCK**, celebrada el, 20 de Enero del 2014, referida en el presente testimonio.- **LO CERTIFICA.- LA NOTARIA.-**

Guayaquil, 14 de Marzo del 2014.-


Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:12.204
FECHA DE REPERTORIO:26/mar/2014
HORA DE REPERTORIO:13:56



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0001436, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 11 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAVEL TRUCKS S.A. TRAVETRUCK**, de fojas 30.384 a 30.412, Registro Mercantil número 1.163.

ORDEN: 12204



Guayaquil, 03 de abril de 2014

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

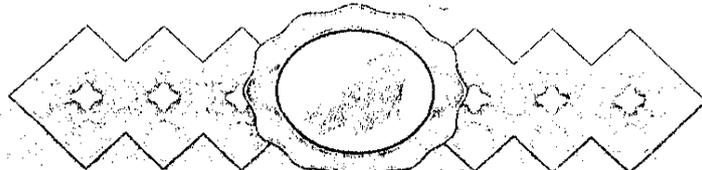


Este documento es (o) igual (es) a su original (es) que me ha sido exhibido, y devuelto al interesado, constando en

Once (11) folios útiles:

Guayaquil, 02 JUN 2014

Dr. Godofredo Landero Salazar
Notario Ciudadano (1) del Cantón Guayaquil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0016025

Guayaquil, -3 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRAVEL TRUCKS S.A. TRAVETRUCK**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

 MSDM/evm